

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintidós

### **Acción de tutela No. 11001 40 03 053 2022 01025 01**

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 30 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 53° Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por el señor JAIME GULLOSO GARCÍA quien actúa en nombre y representación de su hijo menor de edad ANGEL DAVID GULLOSO MERCADO contra SANITAS EPS y DROGUERIAS CRUZ VERDE, sino fuera porque se observa la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración del debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional, por lo siguiente:

Del escrito tutelar, el accionante, en el hecho décimo octavo solicitó que el fallo de tutela fuera remitido a la Superintendencia Nacional de Salud, pues pretende que esta entidad tenga conocimiento de los hechos aquí expuestos, a fin de que adopte las medidas correctivas o sancionatorias a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, del acervo probatorio, se tiene que el menor ANGEL DAVID GULLOSO MERCADO, fue atendido en la Fundación Neumológica Colombiana y galenos adscritos a esa entidad, prescribieron los medicamentos que por esta vía se persiguen, los cuales según el actor, han sido reformulados o modificados por otros de características similares en razón al desabastecimiento que endilga la accionada DROGUERIAS CRUZ VERDE; empero, éstos tampoco han sido autorizados ni entregados; siendo este el sustento fáctico que motiva la presente acción de amparo.

Por lo anterior, al presente asunto debió vincularse a la Fundación Neumológica Colombiana, entidad que tiene relación directa con los hechos que motivan la presente acción; así como también a la Superintendencia Nacional de Salud, para que informen las gestiones por ellas adelantadas en el marco de sus competencias y/o rindan las explicaciones del caso.

El anterior panorama podría dar lugar a la configuración de una potencial nulidad de orden superior al amparo del artículo 29 de la Constitución Política, por vulneración al debido proceso de los sujetos procesales, y eventualmente a la configuración de la hipótesis de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

Así pues, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado, a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de las entidades antes referidas, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional desde la sentencia proferida en primera instancia, para que proceda con la vinculación de la Fundación Neumológica Colombiana y Superintendencia Nacional de Salud, a fin de emitir la decisión que en derecho corresponda, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** toda la actuación aquí arriada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Oficiése

**TERCERO.- COMUNICAR** lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

*L.S.S*

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d8941036608f5623230c65d668ceebf852091a203da89a1b91a82aa95559ec**

Documento generado en 09/11/2022 10:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**